

ORDEN de 1 de febrero de 1968 por la que se organizan, con carácter provisional, las Delegaciones Provinciales del Departamento.

Ilustrísimo señor:

El artículo 10 del Decreto 87/1968, de 18 de enero, sobre reorganización del Ministerio de Industria, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público, constituye las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, que asumirán, dentro del ámbito territorial respectivo, las funciones que tenían encomendadas las Delegaciones de Industria y Distritos Mineros que se suprimen.

El mismo artículo 10, en su número tres, prevé la organización que en definitiva ha de adoptarse para cada una de las citadas Delegaciones mediante Orden ministerial.

Hasta tanto se dé cumplimiento a las mencionadas previsiones, se considera necesario dar una solución de carácter transitorio a los problemas que comporta la adaptación de la anterior organización a la establecida por las actuales disposiciones, con el fin de evitar perturbaciones en el funcionamiento de los servicios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con carácter provisional y en tanto se llegue a establecer la estructura orgánica prevista en el número tres del artículo décimo del Decreto 87/1968, de 18 de enero, las Delegaciones Provinciales del Ministerio en Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, La Coruña, Las Palmas, León, Madrid, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Sevilla, Tenerife, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, en cuya capital coexistían a la entrada en vigor del referido Decreto, Delegación de Industria y Jefatura o Cabecera de Distrito Minero, se organizan en dos Secciones denominadas de Industria y de Minas, respectivamente, a las que se atribuye la realización de los distintos servicios que aquéllas tenían encomendados.

Dos. En las Delegaciones de Madrid y Barcelona y en las demás antes citadas que, a propuesta del Delegado Provincial, se estime oportuno, se constituirá un Negociado de Asuntos Generales y Régimen Interior, al que corresponderá la gestión de los asuntos de personal, régimen económico, jurídico-administrativo y los de carácter general y régimen interior del Organismo. En tanto estos Negociados no se constituyan, las atribuciones y funciones de los mismos quedarán vinculadas al Delegado provincial.

Segundo.—Uno. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio en Alava, Albacete, Alicante, Avila, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Pontevedra, Orense, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zamora se estructuran provisionalmente con sólo la Sección de Industria, que tendrá atribuidas las funciones de las suprimidas Delegaciones de Industria.

A medida que las conveniencias del servicio lo aconsejen, estas Delegaciones se reorganizarán estableciendo la Sección de Minas. Entre tanto, los servicios de esta especialidad serán realizados, bajo la Jefatura del Delegado Provincial, por el personal técnico y facultativo del ramo, de la Delegación Provincial en que radicaba la Cabecera del Distrito Minero correspondiente y en la forma que el Subsecretario del Departamento determine.

Dos. Los expedientes de todas clases que se tramitaban hasta ahora en las Cabeceras de los suprimidos Distritos Mineros se iniciarán y tramitarán en lo sucesivo en la Delegación del Ministerio de la provincia en que radique la actividad a que tales expedientes se refieran, y, si correspondiese a más de una provincia, en la de aquella a la que afecte en mayor grado, debiéndose presentar en dicha Delegación, en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo, toda clase de escritos, peticiones y documentos que con tales expedientes se relacionen.

Tercero.—Uno. Las actuales Delegaciones de Industria de Ceuta y Melilla pasarán a constituir Secciones especiales adscritas a las Delegaciones Provinciales de Cádiz y Málaga, respectivamente.

Dos. Las Subdelegaciones de Industria suprimidas en virtud del Decreto 87/1968, de 18 de enero, quedarán integradas en las Delegaciones Provinciales correspondientes bajo la inmediata dependencia de la Sección de Industria, que destacará al personal necesario para la realización de los servicios.

Cuarto.—Uno. Serán funciones de los Delegados provinciales del Departamento:

1. Ostentar la representación del Ministerio cerca de las autoridades y Organismos de la Administración Pública en todos los actos en que sea preceptivo o sea reclamada la representación unitaria del Ministerio de Industria, sin perjuicio de las competencias y representación que en sus ramas específicas correspondan a los diversos servicios dependientes de la Delegación Provincial.

2. Desempeñar la superior jefatura de todo el personal de la Delegación, la dirección, impulsión armónica, coordinación y vigilancia de los servicios y de las actividades del Departamento en la provincia.

3. Proponer a los Organos superiores del Ministerio las medidas conducentes al fomento y desarrollo industrial y minero de la provincia.

4. Imponer o, en su caso, proponer las sanciones que conforme a la vigente legislación correspondían a las Jefaturas de los anteriores Organismos provinciales del Departamento, previa propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección de Industria o de Minas a que afecte por razón de la materia.

5. Cualquiera otra facultad que por el Ministerio se le encomiende.

Dos. Los Delegados provinciales serán sustituidos, en caso de ausencia o enfermedad, por el Ingeniero Jefe de Sección de la propia Delegación con mayor antigüedad en el cargo, o, en su defecto, por el Ingeniero con más años de servicios al Estado.

Quinto.—A los Ingenieros Jefes de las Secciones de Industria y de Minas a que se refiere la presente Orden corresponderá el despacho y resolución por delegación de los asuntos y expedientes que la legislación en vigor atribuye a las extinguidas Delegaciones de Industria y Distritos Mineros, respectivamente, todo ello sin perjuicio de las facultades que se confieren a los Delegados provinciales en el número anterior.

Sexto.—En las Delegaciones Provinciales en que existan las dos Secciones de Industria y de Minas a que hace referencia esta Orden, el Delegado provincial asumirá directamente la jefatura de la Sección que corresponda a la especialidad del Cuerpo a que pertenezca.

Séptimo.—Las Delegaciones Provinciales dependerán en su actuación de la Subsecretaría del Departamento, sin perjuicio de la competencia de los distintos Organos y Centros directivos.

Octavo.—Para dar efectividad a lo previsto en el número tres del artículo diez del Decreto 87/1968, de 18 de enero, los Delegados provinciales propondrán al Subsecretario del Departamento la organización que en definitiva, de acuerdo con dicha disposición, debe adoptarse para la correspondiente Delegación, atendidos el volumen y naturaleza de las funciones a desarrollar y las características técnicas o administrativas de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se modifican determinados preceptos de las normas para la obtención del Crédito Hotelero y para Construcciones Turísticas.

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1965 estableció las normas de procedimiento para la tramitación de los expedientes del Crédito Hotelero y para Construcciones Turísticas, regulado conforme a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965.

Suprimida en el artículo 12 del Decreto-ley 2764/1967, de 27 de noviembre, la Subsecretaría de Turismo, resulta conveniente establecer las oportunas rectificaciones, de alcance meramente adjetivo, para adaptar aquellas normas a la nueva estructuración del Ministerio de Información y Turismo, aprobada por Decreto 64/1968, de 18 de enero.

En su virtud he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se modifican los artículos 1.º, 3.º, 10, 11 y 12 de la Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1965, sustituyendo su redacción por la siguiente:

«Art. 1.º Las instancias que los peticionarios de créditos hoteleros formulen se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, siendo remitidas a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.»

«Art. 3.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a la vista de la citada documentación y previa petición de los informes que estime pertinentes, resolverá si en principio el proyecto reviste o no interés.»

«Art. 10. La Comisión a que se refiere el artículo 8.º estará compuesta por los siguientes miembros:

El Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Presidente; el Director general de Promoción del Turismo, como Vicepresidente, y como Vocales, el Secretario general Técnico del Ministerio de Hacienda, el Secretario general Técnico del Ministerio de Información y Turismo, el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas, el Vice-secretario general de Ordenación Económica de la Organización Sindical, el Director del Banco Hipotecario de España, el Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas, el Jefe de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Información y Turismo, el Jefe de la Sección de Asesoramiento y Proyectos de dicho Departamento y el Jefe de la Sección de Crédito Hotelero y para Construcciones Turísticas, que actuará como Secretario.»

«Art. 11. Oída la Comisión Especial de Crédito Hotelero, el Ministro de Información y Turismo autorizará o denegará el préstamo, pasando entonces el expediente a la Dirección Gene-

ral de Empresas y Actividades Turísticas, quien, a su vez, trasladará al Banco Hipotecario de España una copia de toda la documentación sustancial constitutiva del expediente, al mismo tiempo que comunicará al interesado la autorización acordada, y le indicará que para los trámites posteriores debe dirigirse al Banco Hipotecario. En los casos en que, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos anteriores, se haya exigido el anteproyecto, se requerirá al interesado, al mismo tiempo que se comunica la autorización, para que presente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas el proyecto definitivo, por duplicado y visado por el Colegio oficial correspondiente, a efectos de comprobar su ajuste al anteproyecto, remitiéndose posteriormente al Banco. El plazo máximo de presentación de este proyecto será de tres meses, salvo autorización especial de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas. El no cumplimiento de esta condición implicará la pérdida de la autorización del crédito.

En todo caso, concluidas las reuniones de la Comisión, el citado Centro directivo remitirá al Banco Hipotecario de España una relación completa de las autorizaciones acordadas.»

«Art. 12. Si presentado el proyecto definitivo, resultare diferencia entre el presupuesto y el anteproyecto, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá corregir de oficio la cuantía del préstamo autorizado.»

Artículo segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de febrero de 1968 por la que se dispone cese en el cargo de Comisario general de Fronteras, por supresión del mismo, don Rafael Fernández Langa.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto 246/1968, de 15 de febrero, y en uso de las facultades que le están conferidas en los artículos cuarto y séptimo del Decreto de 31 de octubre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Comisario general de Fronteras en la Dirección General de Seguridad de don Rafael Fernández Langa, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 19 de febrero de 1968 por la que se dispone cese en el cargo de Comisario general de Identificación, por supresión del mismo, don Manuel Vela Arambarri.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto 246/1968, de 15 de febrero, y en uso de las facultades que le están conferidas en los artículos cuarto y séptimo del Decreto de 31 de octubre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Comisario general de Identificación en la Dirección General de Seguridad de don Manuel Vela Arambarri, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 336/1968, de 29 de febrero, por el que se promueve al empleo de Teniente General del Ejército del Aire al General de División de dicho Ejército don Carlos Rute Villanova.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Aire don Carlos Rute Villanova, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitres de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General del Ejército del Aire, con antigüedad de la citada fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA